

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 16

Año 1801.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Felipe Sancho Dávila contra
D. José del Pozo sobre desocupación de su casa
y pago de arrendamientos insolutos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra S. Legajo # 103, cuaderno # 2113.

CA. TO 1
CAT 142
DOC 2564
f 12



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

N 26

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

D. Felipe Sancho Davila Caballero de la oñ de Montevca, en la mejor for-
ma de dño. pareco ante P. S. y digo: que una casa q. tengo perteneciente a
mi Mayorazgo vna en la Calle de S. Agustín, se la arrendé a D. José del Pozo
de exercicio dibujante verbalm. sin escritura, ni plano determinado, y por
el precio de treinta y menales, se los quales se dexé los respectivos al quim.
men p. q. con ellos cortase la pintura exterior de dha. casa. En los cinco me-
nes q. ha corrido del arrendam. no ha verificado tal pintura, y por el
contrario me tiene la casa en la mayor porqueria, y perjuicio, ya con sus
bestias, y ya con multitud de Gallos, lleuó el jornal de entrecol, y también
el patio. En la paga de los arrendam. observa summa infidelidad, por
poder. a quien sabiendola hacer en cada mes tiene derengados con el q. va
corriendo tres, sin poder conseguir la volucion, ni esperam. de q. la verifique
por q. se oculta por no sufrir las reconuenciones q. se le hacen.

Por estos capitulos y principalm. por q. no habiendo escritura, ni plano
determinado en qualquiera dia puedo lanzarlo en un fundo como este la
bano: vntengo lo la justifiq. de P. S. p. q. se viva mandas se requiera a
dho. Pozo a q. en el acto de la diligen. escriba los setenta y cinco p. q. que
a Dios. Niño v. y por la suma q. traigo a la parte me son debidos y p. pagas
de los arrendam. venidos, y q. no lo haciendo se le saque prenda equi-
valente; intimandose le animamos q. en el precio, y parentorio termino
de ocho dias desocupe la casa con aperitum. de lanzamiento, entregando limpio
el jornal y actuandose lo requerida dilig. en qualq. dia y hora, en ocasion a
q. no es facil encontrarle en las regulares, por tanto, y haciendo p. ello el pe-
dim. q. mas convenga.

A P. S. pido y sup. se viva mandas y mandar segun y como llevo pedido q. en fin q.

Felipe Sancho Davila

Como se pide Lima, y Agorro 16 de
1809

Montalegre

Proveydo, y firmado por el Sr. Marques de
realegre Alcalde ordin. de esta Ciudad, y
Jurisdiccion por su mag. con parecer del
D. Cayetano Veloz Arco de esta Ciudad
en el dia de su fecha

Ante mi

Andrés de Barrios
Esc. de M. de C.

En la Ciudad de los Reyes en su
m. de C. de M. de C. de M. de C.
por uno de sus señores notarios
cuyo nombre es D. J. de C. de C.
su persona de M. de C.

Andrés de Barrios



SELLO TERCERO, DOS REALES, 8
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1807 Y 1808

D. Felipe Sancha Davila del Orden de ~~Monte~~ Mo-
tera en los autos ejecutivos contra D. Jose del Pozo re-
bre el pago de cantidad de p. g. de arrendamientos
y sobre g. de compra una casa, y demas deducido digo: que
v. v. se sirva de mandar expedirse en el caso de la dili-
gencia lo g. adeudaba de arrendamientos, y de no haver
lo se levare prenda equivalente, y que asi mismo de
comprare la casa en el termino perentorio de ocho
dias con apercibimiento de lanzamiento, actuandose
la diligencia en qualquiera dia, y hora en ausencia
a la dificultad de encontrarlo en la reglaxa.

Apenas se le pudo hacer la notificacion en
la calle despues de diez y siete dias de estarle bus-
cando, y asi no pudo exigirsele el pago ni sacar
sele en su defecto prenda; y aunque se le ha buscado
posteriormente en su casa no ha sido posible hallar
sele, y entre tanto tampoco ha exagnado la fir-
ca, sin poderse por tanto actuar el lanzamiento
a menor de que no se pongan los trastes en la
calle; por lo g. no hay otro remedio para q. la
Providencia de v. v. tenga cumplimiento, y ver
los perjuicios que se me estan irrogando, que
que se heche Candado a la casa. Por tanto, y
sin perjuicio de obritar si esto no fuese in-
ficiente el lanzamiento de los trastes =

A. V. S. pido, y sup. se sirva de mandar se heche dho
Candado teniendo la llave el presente Cur. como es
de Just. g. pido 88.

De Felipe Sancha Davila

8
RELIAR
OM BOTI
Y ATRE

Cumplido el convenio con devocion en la
Casa deorro del p^oncipal y generrissimo
termino de ocho dias con apentamiento
de lazaramiento, y no encomendandole, de
papel Lima y Sept^o 25, de 1804

Montealegre

Proveydo y firmado p^o el Sr. Marg. de Montealegre Al
calde Ordin^o de esta Ciudad, y en su direccion por
su magd^o comparecer del Sr. D. J. Cayer^o y de lon v^ore
de esta Ciudad en el dia de su fecha

Certifico q. habiend^o relatado ad^o Sr. del Pozo
en la Casa de su Morada, no habiendole encon
trado en ella, ni quien mediere. Trazo p^o hallar
se la Puerta de la Sala venida estando alo mandado
se le puso una Esquela p^o cuyo contexto, se ins
truye en lo que se pide, y Uniracion del decreto an
terior, la que entrego al Maestre Cambrero de
la Hacienda antigua adicha Casa, y p^o q. con te y en
go esta dilig^o en Lima y Septiembre diez y seis de
Mil ochocientos y no =

Ant. de Cobian
Recop

Y en virtud de lo anterior al Sr. D. Jose del Pozo,
y le notifique el decreto anterior en su persona, y
lo firmo hoy fe =
Jose del Pozo
Cobian



En quartillo.

3

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

M. Felipe Sancho Davila del orn. de Monteria en los autos executivos contra D. Jose de Loro vno el pago de arrendamiento y q. devocupe una Cava con lo demas. Deducido digo: Que V.S. se sirvió de mandar q. Dho Loro cumpliera con devocupar la Cava dentro del preciso y peremptorio termino de ocho dias con apercibim^{to}. de laniam^{to}, la qual provid.^a se le notificó en su persona el dia 16 del cor^{te}, y sin embargo de ser cumplido el termino no ha evaguado la Cava; por lo q. y siendo llegado el caso de q. se verifique el laniam^{to}.

V.S. pido y suplico se sirva de mandar se lancen los muebles y demas trau^{ta}. del arrendata. h^{ca} de xaxie libro y de embarrada la Cava reuocandose uncam^{te}, y poniendose en depósito aquellas prendas o especies q. baxten p. el pago de la cantidad de 80 p. q. hasta el dia adeuda de arrendam^{to}. y lo q. importe la limpia del Corral, con mas las costas del Exped.^{te} h^{ca} el efecto laniam^{to}. y pago, como es de su of.^o pido etc.

M. Felipe Sancho Davila

No. de ... cuando la casa en el ...
librare el Mancomiiento. a ... y ...
25 de 1807 = em. = ocu = v.

Montealegre

7

Proveydo, y firmado por el Sr. Marg.
de Montealegre Alcalde ordin. de esta
ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag.
comparesen del Sr. D. Cayetano de los
Arce de esta ciudad

Andrés de Barro

Certifico q. haviendo solicitado a D. José
del Pozo en la casa de su morada, en ...
ta cerrada toda hasta la Puerta de la
Calle p. cuya razon le puse una Esquela
con insercion del del. anterior, la que
entre que a una maestra Sombriera
q. vive en la tienda Aserona, en la Cap.
y p. q. con me pongo en dilig. en ...
y sep. veinte y cinco de mayo de ...
por uno.

Ante de ...
Recy.

Inmediatamente D. José del Pozo me
constesto haver recibido el sup. que
consta de la dilig. anterior seg. el ...

Juliana

INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA REAL CATEDRAL DE VALENCIA
EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO
POR DON JUAN DE VALENCIA



El Informe que sebo haverme hecho a lo
mo que consta de los autos susos con cuya
virtud se requira y se debiera lo mas justo
ma y oculo de la

Como por

El Marq. de Montalegre
de Valencia

por el Sr. D. Juan de Valencia
y el Sr. D. Juan de Valencia

Atan
Valencia
Reales
que presente el dia de...
y octubre ocho de mil ochocientos...

Handwritten signatures in cursive script, including what appears to be 'J. L.' and another signature.

Prinloba
Doy



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
OCHO. PARA LOVENOS DE 1800, 1801.

Que habiendo solicitado oy día de esta fecha
a Sr. José del Pozo, varias y repetidas
veces a efecto de hacerle saber el Decreto
de enfrente, no pudo ser habido en su casa
que se halla continuamente cerrada, con cuyo
motivo, y de estar prevenido por el menciona-
do Decreto, se haga presente el día veniente
na, le dese Papel a José Torres Maestro
Sombredero, de la tienda inmediata, pa-
ra que se le entregase, lo que pongo por dili-
gencia: en Lima y Octubre ocho de mil
ochocientos uno.

Nicolás de Villanueva

Recep.^o

Seguidamente me he sabido alci-
tado Decreto a unanimes Sucesos
Provincia. en nombre del Señor
Sr. Felipe Sancho Davila en su pro-
nombrado fee

Suárez


Villanueva



Alcancilla
vallesteros
Quadrado

Quinta, y 10 de octubre mebe de mi hecho
ciento uno
visto. Devolvieron estos autos al Alca
de Ordinario a efecto de que dentro de

segundo dia se notifique a D. Jove, para
desocupar la casa que ocupa, y pague lo
arrendamiento que a adeudado, y pasado
sin verificarlo lleve a debido efecto sus

providencias
 Doy fe

Doy fe: que respecto a tener con
vidamente su Puerta cerrada, D. Jove
Para le dese Papel conforme a este
al Sombredero Jose Jose Ferrer para
que le entregare a dicho D. Jove los
papeles por dila. para que asi conste
en el mismo dia de la fecha del auto
to anterior

Nicolas de Villanueva
Y inmediatamente D. N. Jove
cho auto a man. suarez Proc. anor
bre de un p. doy fe - Villanueva
Por R. J. con el de devolucion

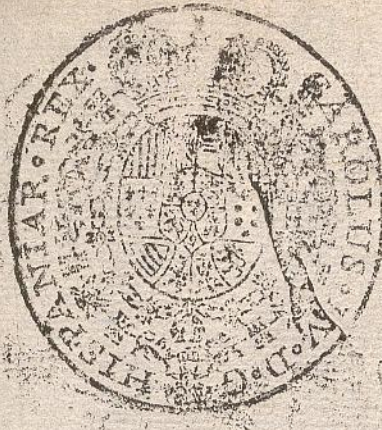
se ha de ver en el expediente que se cumpliere en todo sus verbi, notificandose
al contenido desocupar, y pague dentro de segundo dia, y procediendose en
su defecto a la ejecucion de lo mandado por este diligencia. fecha y dicto de
1801

Montenegro

Rosay



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Yo, y firmado por el Sr. Marg. de Monreal Regente Alcalde ordinario de esta ciudad estando haciendo Audiencia publica en la sala de su Ayuntamiento en el dia de su fecha =

Andrés Barrantes

[Signature]

En Lima a diez y seis de Mayo de mil ochocientos uno: notificado a Sr. D. Juan de la Cruz y a D. Juan de la Cruz en su persona de que doy fe.

Ant. de Tabares
Recp. *[Signature]*



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN
FOLIO, ANOS DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y OCHO
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 800 Y 801.

Al Guasit Mayor de esta Audiencia
o qualquiera de sus Jueces
en las Requeixas, o D. P. P.
de Don Inquilino de la Cosa
que ocupa en la Calle de Ma-
man de Plateros, como quien
va a la Plazuela de S. M.
perteneciente a D. Felipe de
Sancho Davila, al fin de
Montesa, a fin el acto de
Requeixamiento, para que
la Carta de Ciento Vein-
te y seis de esta Audiencia, pro-
cedidos de Alguaciles de Ma-
caca, y no habiendolo, se le
requeixen, qualesquiera
por perdidas, o espensas, que
hayan por el pago de la
Carta deidal, su Debi-
do, y Costas: E igualmente
se entiende este Mandado
miento, o que en el mismo
acto de Requeixamiento
pa el pago, beneficiarse

ono, sera zarri de dlla ca
sa de dno D. Juan de ponier
dole en dhar en la Calle
harta Maria de dlla y as en
cazara de ponier de solo
las pventas, o Esperi q
se liquitacion en de po
rito, a lerto sig p. Vutor
p. ni p. p. p. y dlla d
la Real Aud. Com. firmada
toto, lo cargo. manda
do de: Dado en la Real
en veinte de oct. de mil
ochocientos y noventa y tres

El Marq. de Montelegre Com. de S.
de Chile

[Signature]
D. Juan de B...
Com. de S. de Chile

En Lima y Noviembre de mil ochocientos y tres
de mi Real cedula en vna. D. Miguel
Marquez Ferr. de Alvarado m. de la
En conformidad del mandam. de la
Esta para conmigo el actuario y el
arbitrio necesario a la casa de
Augustin a la casa q. ocupa D. Joseph
pente eficiente de Mayonas y de
D. Joseph Vanero Davila Caballe
no de vna. de la Real y vna. Real

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS REYES DE 1758. Fol.

con el para que desase lo que y de remota
hasada dha casa, y no haviendolo
verificado se llamaron señores, y
allí presencian, y con su asistencia
se procedio al tanteo, parandose todo
los trastes que havia en la casa de caber
q. el mismo buco en la casa de caber
los q. hay en la misma casa: Eba-
cuado el tanteo en los términos
señalados, fue requerido p. dos me-
ses y dias q. resulte de ver de arren-
darm. y no haviendo proporcionado
el dicho, se le tubo entro de
la misma casa seg. prevencion
del mismo con D. Felipe un can-
mediano de caoba y nueva mo-
da, y una banca sin forrar, como
de dos banas y media uno y otro nue-
vo: Ocho gallinas de ditintas colores
dos pavinas, tres fakotes de bidno
bien tratados, y dos Negras la una
balla y la otra castaña bien trata-
das y gordas, todo lo q. como se ha dicho

quedo dentro della casa por via
vegunda. haviendose serrado las
puertas con las llaves q^e ex
vno poro q^e fue enon unico, las q^e i
puerieron en manos del vicario
do v. d. Felipe q^e medio q^e enreca
de de ellas como tambien de las en
del q^e se han vicariado: lo fin
mandado por fee

Ante mi
Miquel Marques Reg^{on}

Inmediatamente el v. d. Felipe vana
Dar la ordena q^e las especies q^e con
pari dela dilig. anterior, se pongan
en deposito en D. Pedro Biciada
estando q^e las recibio, y se con
funde deponer unario de ellas, y oblige
tenencia pronta, y de manifi
to para ent regarlas quando se
mande lo firmo por fee

Pedro Vidal

ason de los costos q. se han un.
 pendiendo hasta el Sarsam de
 Josef Poro. Aisura.
 Pasa el em.

It. Dos. a 3 r. in 6.11
 It. una not. 1. 21
 It. Atoyri andam. 21 411
 4p. 21

Pasa el Recop. ^{or}

It. una notif. ^{on x Pap!} p. Pap. 21 011
 It. otra yd. 21 011
 It. un Requexim. ^{to x Pap!} p. Pap. 21 011
 It. p. la accion. del Man
 dam. 41 411
 It. p. el Depocito 41 011
 It. una notif. ^{on} p. exional. 41 011
 It. una ofa de Pap. " 211

Pasa el Ten. ^{re}

Pri m. ^{re} p. el Requexim. ^{to x} p. 121 011
 It. p. la accion. ^{on} de
 Mandam. 21 41

Para los Alcaciles
y p.^a los don Alexo q.^e arri
Waxon Ladino. a
3 p.^a cada uno
Para 5. p.^a

32

Atta todo hereditario don
don Juan q.^e ha entregado
a D. Felipe. Linca y No
21 de A Gol.

Andrés D. and ~~de~~ Marques

Lebina



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800, Y 1801.



D. Felipe Sancho Davila, del oñ. de Montez
za en los Autos ejecutivos contra d.º José del Pozo
p.º cantidad de p.º de unos arrendam.^{tos}, y demas deduc
cido, digo. Que en virtud del mandam.^{to} de Lanzam.^{to}
y excecuc.ⁿ q.º V. S. se sirvió de librar se verificó lo
prim.º lanzandose á dicho Inquilino, y p.º lo segun
do se requirieron algunos muebles, y otras es
pecies q.º quedaron p.º via de Deposito end.º Pedro
Vidal. La q.º amisme deve de arrendam.^{to} hasta
el dia 21.º del corriente en q.º se hizo el Lanzam.^{to}
son 80 p.º; en q.º agregados 32 p.º de costas he
fecho, según la Planilla q.º acompaño, com
pone el total de 112 p.º, y p.º q.º se pueda verificar
su pago, se ha de servir V. S. de mandar q.º lan
dase y p.º rogandose las dhas. especies según se
tradas se proseda á su remate con citacion del
deudor, p.º q.º con su procedido se pague la referi
da cantidad, y lade las demas costas q.º se cau
saren hasta el remate de solucion prosedi
endose en este brebe y sumariam.^{te}, y á en
atencion á la cortedad de la materia, y ya p.
beneficio del mismo deudor, q.º de lo contrario

segurava a mar p.^o el aumento de las ca-
tas. Por tanto.

A. V. S. pido, y sup.^o q.^o habiendo p.^o presentada de
Planilla, se riza a demandar hacia segun
y como lleve de dueno en su p.^o en su t.^o q.^o p.^o

Dr. Felipe Sanchez Davila

Excutere en todo como repide habiendose la
Facion por el Corredor Mayor de Donse-
lima, y Nov. 28 de 1801

Montealegre

Proveio lo dicho decretado,
firmado, el Sr. Marques de Morita
Calegre, Alc. Ord. de Esta Ciu. y su
jurisdiccion p.^o S. M. y Compañia
por el Mon. Caietano Veloz
Mayor de Esta Ciu.

Andres de San

En la Vies En dor de Dic. de mil
Ocho cientos uno y o el es no no
figue el auto de su o a M. J. P.
El Pro en su persona doi feo

Andres de San

En la Ciu. de la Vies En tres
Dic. de mil Ocho cientos uno, y o
el es no en Cumplimto de auto
de a xura, se lo noti figue, e
hize saber a Dr. Manuel Po-
rras, Corredor Mayor de



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVETE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Donna, mi mujer, quien habien
dollo oido, y entendido: Dijo que
aceptara y acepto el nombramiento
que se le hizo de...
o. D. nro. Sr. y a vna Señal de
Cruz y nro. tem. forma de dho. d.
Vna bien y fielmente dho. cargo
con leal saber y en ten. d. ser
sin agravio solo ni en parte
de parte si asilo hixere D. nro.
S. le oida, y al conrazo se la
manda, y lo firmo de esta

Man. Ant. Lopez de Barba

En la Ciudad de los Vieles en
trei de Dic. de mil ochocientos
y no; Don Manuel Antonio
Coxedox Mayor de Lonja de esta Ciudad
en virtud del Auto de Emfiteute
dado en la Real Embaxada
a D. nro. Sr. de Polo, y Constan. de la
diligencia de D. nro. Sr. de estos Autos
y el con. la Matroza siguiente
Primera mente Vn Cane Me
diano de Caoba de nueva
y moda. En cinquenta p. 50-0
2. Vna barca sin forro
como de dho. b. y media
y de dho. p. 12-0
3. Once Gallos, de ditintos
colores a quatro p. ea 14-0
4. Vna, con quarenta, y
quatro p. 505-0

y Don la 6^{ta} 106
 At. do Galinas a Sei xx
 y rondo es xx. 001-4
 At. del feroles de bivio bien
 n. tratado en veinte p. 020-0
 At. do y lo qual. Una balla, y
 Otra Castaña, bien tra-
 tadas, y pegadas la balla
 en repenta o y la otra en
 quarenta, ni oitav. Cien 100-0
 Cien taration, a echo bien, 227-4
 y finalmente au cal sa
 y en entender, sin agra-
 bio solo, ni Engano de partes
 bajo de la accep. y juzgamento
 q. no tiene, y lo firmo don fe-
 liz. Ant.

In Ferrar. *Juan de Barroja*
 Egno. de M. de C.

1 En la Veis En quatro de Dic. de mil 2
 ochocientos y lo p. y lo de Franca. La
 xillo negro Cuillo q. se Oficio de
 p. o. n. se dio el primer
 p. e. g. a las especies contenidas
 en los taration. de esta cosa, y no pa-
 xero por el, siendo tal con Mi-
 quel Marques D. J. h. y Lax. x. a. y
 Mariano Barroja

2 Luego incontinenter p. lo de lo p. e.
 o. n. se dio el segundo p. e. p. e.
 Galas especies contenidas en la tar-
 ation y no p. xero p. p. x. i. d. i. z. e. l.
 con lo p. e. = *Juan de Barroja*

3 Luego incontinenter se dio el

tercero prepon a las Especies
contenidas En la Envision, se dio el
tercero prepon a las Especies En
bata adida, y tal adida, y no parecio
portor doi. Siendo tior Miguel
Marques D. Jph Laxoia, y Maxia
no Priaro.

Andres & Bandoz

4 En la Envision de Dico de mi
Ochocientos uno p. yo & fran.
xillo negro Cuiollo, y gase o fe
no de preponer se dio el quax
to prepon a las Especies En bata a
dada tal adida, y vienes de D. Jph de
Joso, y no parecio portor doi. Si
endo Miguel Marques D. Jph de
Ka Voa, y Maxiano Priaro

Andres & Bandoz

5 Luego incontinenti se dio el
quinto prepon a las mismas
Especies, y no parecio portor doi. Si
endo tior D. Miguel Marques
D. Jph de Laxoia, y Maxiano Pri
aro.

Andres & Bandoz

6 Luego incontinenti se dio el
sexto prepon, a las Especies de la En
vision, y no parecio portor doi. Si
endo Miguel Marques D. Jph Laxoia
y Maxiano Priaro.

Andres & Bandoz

En milbe de Dico emit Ochocientos
uno p. yo & fran. Cuiollo negro
Cuiollo gase o fe no de preponer se
dio el septimo prepon a las
Especies, Embaxa dada tal adida,
y no parecio portor alguno, Siendo
de tior Miguel Marques, Mar
tin de Vilco, y D. Jph Maxia



En quarto.



SELLO CUARTO, VN' CUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARTE LOS AÑOS DE 1800. Y 1801
A la Vota de Josef ~~Andres de Bando~~

8 y
Luego inconvenientemente se dio el
octavo pregon a las especies todas
de la y Embargo de la y no paterio
parton, siendo con Miguel Mar-
ques. Man Vilco, y D. Joseph Carral
la de Josef ~~Andres de Bando~~

11

9 y
Luego inconvenientemente se dio el
novenavo pregon a las especies de
todas, y Embargo de la y no paterio
delio parton de Josef ~~Andres de Bando~~

Certifico, como habiendo
solicitado a D. Joseph de Polo, en
diferentes dias, y horas, en la
Ciudad de su abitacion, no siendo
posible ser oido, a consecuencia
de mi enfermedad, y de no poder
no poderse en comparecer, y lo
que se le dio papel, citando de le-
y a el R. D. Juan de Dios y ocho
de corriente, en que se havia
de beneficiar el remate de las
especies Embargo de la y
todas, y